



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0078.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 11 de febrero de 2022 (carpeta 13), la parte demandante cumplió la orden contenida en el auto del 13 de diciembre pasado (carpeta 8) y como la parte demandante notificó el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **María Arcely Romero Cortés** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP teniendo en cuenta que la notificada no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta,.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **01-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES